

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00032 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD CREDIEMVOV S.A.S. (NIT No 9012633926-1) representada legalmente por la señora XIOMARA RAMOS PEREZ (C.C. No 49.774.097)
Apoderado	Miguel Ángel Toscano Lobo (C.C. No 72.225.643 y T.P. No 115.125 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	EDWIN JAVIER ANGULO NUÑEZ (C.C No 1.111.784.526)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial subsanando la demanda, de conformidad a los yerros deprecados en el auto de fecha veintidós (22) de febrero de 2023.

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad o no de la presente demanda, incoada mediante apoderado judicial por la entidad **SOCIEDAD CREDIEMVOV S.A.S.**, representada legalmente por la señora **XIOMARA RAMOS PEREZ**, contra el señor **EDWIN JAVIER ANGULO NUÑEZ**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso ejecutivo a favor de la entidad **SOCIEDAD CREDIEMVOV S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero amparadas por los títulos valores **LETRA DE CAMBIO Y PAGARÉ**,

1. Letra de cambio y pagaré:

- **CAPITAL: SETECIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$700.000.00)**, por concepto de capital.
- **Intereses moratorios** desde el día cuatro (4) de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia Financiera.

- Sobre costas se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **EDWIN JAVIER ANGULO NUÑEZ**, la cual se les entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado, señor **EDWIN JAVIER ANGULO NUÑEZ** identificado con **C.C.No.1.111.784.526**, según el dicho del demandante, es miembro de la Armada Nacional de Colombia.

Se limita la medida a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1'700.000,00.).**

Oficiese a la Armada Nacional de Colombia, a través de su correo electrónico previsto para ello.

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original de los títulos ejecutivos, que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f8b9d12994076cfc182d118bf193f39170ca74b1ad7571faaef19feee0e9b**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>